

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTO DE MARTOS (JAÉN)

8829 *Aprobación definitiva de Reglamento de uso y funcionamiento de Piscina municipal Cubierta.*

Anuncio

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 31 de julio de 2014, aprobó inicialmente el Reglamento de uso y funcionamiento de la Piscina Municipal Cubierta. Posteriormente fue objeto de publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia núm. 164 de fecha 27 de agosto pasado, otorgando un plazo de treinta días hábiles para que los interesados pudiesen formular reclamaciones y/o alegaciones desde el día siguiente a la publicación, durante el cual no se ha presentado reclamación alguna, por lo tanto el acuerdo de aprobación inicial del reglamento antes indicado se eleva a aprobación definitiva.

El texto íntegro del reglamento referido es el que seguidamente se detalla:

REGLAMENTO DE LA PISCINA MUNICIPAL CUBIERTA

Exposición de motivos

La práctica deportiva se ha revelado como uno de los instrumentos más adecuados para proporcionar la mejora de la salud de la población. Consciente de los beneficiosos efectos que sobre la salud y calidad de vida la población produce la actividad física. Amparándose en la Constitución Española, que en su artículo 43.2 señala que los poderes públicos promoverán la educación sanitaria, la educación física y el deporte, así mismo facilitarán la adecuada utilización del ocio, EL Ayuntamiento de Martos sigue apostando por mejorar y ampliar todo tipo de servicios relacionados con la práctica del deporte.

En este sentido el artículo 25.2.I) de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, atribuye a los municipios competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en materia de “ Promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre”.

Asimismo el artículo 9.13 j) de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, establece que los municipios andaluces tienen competencia propia en “promoción, defensa y protección de la salud, que incluye: el control de la salubridad de los espacios públicos, y en especial de las zonas de baño”. Y el artículo 9.18, de la misma Ley, que atribuye competencia en “promoción del deporte y gestión de equipamientos deportivos de uso público”.

En el marco de estas competencias y tras la firma de un convenio de colaboración entre el Ayuntamiento y la Consejería de Turismo y Deporte de la Junta de Andalucía, ambas Administraciones han de formalizar el acta de entrega por la que el Ayuntamiento asume la titularidad de las instalaciones de la piscina cubierta y procede a poner en funcionamiento la prestación de este servicio público a la comunidad vecinal.

El presente Reglamento se aprueba en el marco de la Legislación estatal y autonómica dictada en la materia e integrada fundamentalmente por:

- Ley 14/86, de 26 de abril, General de Sanidad.
- Ley 2/1998, de 15 de junio, de la Salud, de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.
- Decreto 23/1999, de 28 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Sanitario de Piscinas de uso colectivo.
- Real Decreto 742/2013 de 27 de septiembre, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de las piscinas.

Capítulo I. Disposiciones Generales

Artículo 1.-

Constituye objeto de este Reglamento regular las normas de uso y funcionamiento de la Piscina Municipal Cubierta de Martos, la cual tiene la naturaleza de bien de dominio público, servicio público. La citada instalación se encuentra ubicada en calle Camino de los Ayzos tiene una superficie construida de 2.927,10 m² en planta con las siguientes características:

- Planta sótano se distribuye para alojamiento de las instalaciones.; con una superficie útil de 637,6 m² y construida de 718,10 m².
- Planta baja en la que se ubica dos vasos de piscina, vestuarios, aseos y gimnasio. Con una superficie útil de 1.528,80 m² y construida de 1745,10 m².
- Planta primera para control de accesos, oficina y bar con una superficie útil de 392,30 m² y construida de 463,90 m².

Artículo 2.-

a) El presente reglamento se aprueba en el marco de la Legislación estatal y autonómica dictada en la materia, y sin perjuicio de las disposiciones contenidas en este Reglamento, serán de aplicación con carácter directo o supletorio, según corresponda:

- Ley 14/86, de 26 de abril, General de Sanidad.
- Ley 2/1998, de 15 de junio, de la Salud, de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.
- Decreto 23/1999, de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Sanitario de Piscinas de uso colectivo.
- Real Decreto 742/2013 de 27 de septiembre, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de las piscinas.

b) El servicio público de la actividad de Piscina Cubierta de uso Colectivo, cualquiera que sea la forma de gestión, queda asumida como propio del Ayuntamiento de Martos.

Artículo 3.-

El presente Reglamento tiene por objeto el establecimiento de un conjunto de normas encaminadas a la planificación de las actividades dentro de la Piscina Municipal Cubierta, con la finalidad de alcanzar los siguientes beneficios:

- Utilización racional y ordenada de la Piscina Municipal Cubierta, garantizando a los ciudadanos, en igualdad de condiciones, el acceso a las instalaciones.
- Aprovechamiento integral de los recursos disponibles, tanto materiales como humanos.
- Coordinación de los esfuerzos y actividades.
- Disminución de imprevistos
- Fácil control de las actividades.
- Fácil control de la calidad sanitaria de las instalaciones y los servicios anexos, del agua y su tratamiento.

Artículo 4.-

Corresponde al Pleno del Ayuntamiento:

- Aprobar, modificar o derogar este Reglamento.
- Fomentar el desarrollo de las actividades de natación escolar, deportiva y de aficionados, coordinando todos los esfuerzos e iniciativas que se realicen con una visión de conjunto, sin perjuicio de las facultades que correspondan a las entidades respectivas.
- Fijar las cuotas tributarias que se han de percibir de los usuarios para la utilización de la Piscina Municipal Cubierta y la revisión de estas cuando corresponda.
- Solicitar y aceptar subvenciones, auxilios y otras ayudas del Estado, Comunidad Autónoma, Corporaciones públicas y particulares.

Artículo 5.-

Corresponde al Alcalde/sa o Concejal/a en quien delegue:

- Inspeccionar el servicio, las obras, las instalaciones y locales procurando que el servicio se preste con la continuidad y la regularidad normal en este tipo de actividad.
- Coordinar la utilización de las instalaciones de la Piscina Municipal Cubierta, así como los programas de actividades de natación deportivas o escolares, haciéndolas compatibles con la natación convencional.
- Fijar, motivadamente, el horario de utilización de la Piscina Municipal Cubierta, así como el cerramiento exigido por vacaciones o reparaciones, haciéndolo público con antelación suficiente a los usuarios.
- Inspeccionar las actividades, sancionando las infracciones a este Reglamento.
- Las demás que expresamente le fijen las leyes y las que asignadas al Ayuntamiento no se atribuyan expresamente al Pleno.

Artículo 6.-

El Servicio Municipal de Deportes debe perseguir, en la gestión de la piscina de titularidad municipal, los siguientes objetivos:

- Promover el acceso del ciudadano, sin ningún tipo de discriminación ni límite de edad, a la práctica acuática, consciente de que dicha actividad conlleva beneficiosos efectos sobre la salud y la ocupación del tiempo libre.
- Acercar la actividad acuática a los escolares de la población a través de diferentes programas deportivos.
- Promover cursos de natación de diferentes niveles al objeto de proporcionar la enseñanza de la natación entre la población.
- Fomentar el deporte de la natación y afines, arbitrando los mecanismos oportunos para la promoción de Escuelas de Natación y para las competiciones de este deporte.

Capítulo II. Normas de Funcionamiento

I.- De las Actividades

Artículo 7.-

- a) Las actividades y cursos a ofertar son los siguientes:
 - clases de natación: cursillos de aprendizaje, natación especial, natación terapéutica
 - actividades acuáticas: aquafitnes, aqua-aerobic, aqua-gym.
- b) No obstante, a propuesta justificada del Servicio de Deportes, se autoriza a la Alcaldía para ampliar, suprimir o modificar las mencionadas actividades.
- c) Todas estas actividades podrán ser desarrolladas por el servicio de deportes o en su defecto podrá correr a cargo de la empresa adjudicataria de la gestión del referido servicio público, siempre con la conformidad del Servicio Municipal de Deportes. En este último caso se deberá presentar propuesta del programa deportivo y plan de utilización de la instalación.
- d) Así, cualquiera que sea la actividad que se desarrolle en la Piscina Municipal Cubierta, el Ayuntamiento ejercerá a través del Servicio de Deportes u otra área competente, la necesaria intervención administrativa, el control, la vigilancia y cuantas funciones impliquen ejercicio de autoridad y sean de su competencia, además de podrá establecer modificación en la planificación del servicio, cuando se estime necesario.
- e) Los usos que se determinen para la piscina municipal, en función de la demanda existente, figurarán en un cuadrante ubicado en un lugar perfectamente visible en la zona de acceso a la instalación, de tal forma que cada usuario conozca con claridad en el momento de acceso los usos existentes y las posibilidades de cursos.

Artículo 8.-

- a) Los criterios y bases para la programación, planificación, diseño y ejecución de las actividades citadas en el artículo anterior quedarán supeditadas a las directrices marcadas por la Guía Base que deberá confeccionarse por el Servicio Municipal de


BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE JAEN

Deportes. En está quedarán reflejados lo objetivos para cada actividad, los contenidos a desarrollar, las estrategias, la metodología, los principios pedagógicos, los recursos, la temporalización y los criterios de evaluación.

- b) Otras actividades deportivas. Podrán organizarse otro tipo de actividades de carácter formativo y recreativo.

II.- De los Horarios de las Actividades

Artículo 9.-

- a) La determinación de los horarios viene dispuesta en su amplitud por el Ayuntamiento de Martos a través de la Piscina Municipal Cubierta o empresa adjudicataria teniendo en cuenta el interés general, propiciando la determinación de los mismos que permita albergar el mayor número de usuarios.
- b) Los horarios que se determinen para la piscina municipal, en función de la demanda existente, figurarán en un cuadrante ubicado en un lugar perfectamente visible en la zona de acceso a la instalación, de tal forma que cada usuario conozca con claridad en el momento del acceso los usos existentes y las posibilidades cursos.
- c) Los cuadrantes de utilización reflejarán los usos reales de la instalación, pudiéndose proceder a su modificación cuando razones de interés público así lo aconsejasen.
- d) La Piscina Municipal Cubierta o la empresa contratista, previa puesta en conocimiento y autorización del servicio de deportes, anunciará oportunamente los cierres de las instalaciones, por motivos de limpieza, realización de labores de mantenimiento y otras causas.

III.- Del Aforo

Artículo 10.-

- a) El aforo de la instalación vendrá determinado por la superficie de los vasos que integran la piscina, de conformidad con lo previsto en el Decreto 23/1999, de 28 de febrero, Reglamento Sanitario de Piscinas de Uso Colectivo.
- b) Atendiendo a las características de la Piscina Municipal Cubierta, se entenderá por aforo del vaso el resultante de establecer 3 metros cuadrados de superficie de lámina de agua por usuario. Atendiendo a ello se determinan 139 personas en vaso grande y 33 personas el vaso pequeño. La sala deportiva 41 personas.
- c) El aforo de la piscina municipal quedará expuesto en lugar visible tanto en la entrada de la instalación, así como en su interior.

IV.- De la Instalación

Artículo 11.-

- a) En la zona de entrada y con carácter preceptivo y de acuerdo a la Ley Autonómica 6/1998, de 14 de diciembre, deberá figurar en lugar visible y de fácil acceso al usuario, un cartel confeccionado conforme a la normativa vigente, en el que se indique:
- Denominación de la instalación.
 - La titularidad municipal de la instalación y en el caso de la explotación.
 - Los horarios de uso, de apertura y cierre, de las actividades, y de atención al público.
 - Los tasas a satisfacer por la prestación del servicio.
 - Capacidad de la instalación (Aforo máximo permitido)
 - Servicios que presta.
 - Nombre y titulación respectiva de las personas que presten servicios profesionales en los niveles de dirección técnica, enseñanza o animación.
 - Normas de uso y funcionamiento.
 - Cobertura de riesgos.
- b) Cualquiera otras circunstancias que se exijan por las normas reglamentarias dictadas en desarrollo de la Ley Autonómica 6/1998, de 14 de diciembre.


BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE JAEN

- c) Las distintas zonas de la piscina, que albergarán diferentes actividades, estarán suficientemente definidas por carteles de información dónde figure las normas de uso de cada instalación y/o actividad.
- d) El titular de la piscina pondrá a disposición de los usuarios en un lugar accesible y fácilmente visible, la siguiente información:
- Los resultados de los últimos controles realizados (inicial, rutina o periódico), señalando el vaso al que se refieren y la fecha y hora de la toma de muestra. Estos análisis se expondrán al público en cuanto se obtengan.
 - Información sobre situaciones de incumplimiento del anexo I y II, las medidas correctoras así como las recomendaciones sanitarias para los usuarios en caso de que hubiera un riesgo para la salud.
 - Material divulgativo sobre prevención de ahogamientos, traumatismos craneoencefálicos y lesiones medulares.
 - Información sobre las sustancias químicas y mezclas utilizadas en el tratamiento.
 - Información sobre la existencia o no de socorristas y las direcciones y teléfonos de los centros sanitarios más cercanos y de emergencias.
 - Las normas de utilización de las piscinas y derechos y deberes para los usuarios de la misma.

Artículo 12.-

El personal de la instalación, que estará identificado, será el responsable de hacer cumplir a todos los usuarios las normas de uso de la misma, pudiendo, en su caso expulsar del recinto a quienes incumplan el contenido de este Reglamento.

Artículo 13.-

La Piscina Municipal Cubierta contará con un libro de hojas de reclamaciones a disposición de los usuarios.

Artículo 14.-

Toda persona inscrita en alguna de las actividades y demás usuarios, deberá conocer y aceptar el contenido del presente Reglamento, así como los derechos y deberes que de él se derivan.

Artículo 15.-

- a) La publicidad estática en el Piscina, cualquiera que sea el soporte publicitario en el cual se desee materializar el mensaje, queda sujeta a previa autorización y al abono de la tasa que corresponda.
- b) No se autorizará la publicidad estática en los paramentos exteriores de la Piscina, ni la colocación en el interior de cualquier soporte publicitario que por su forma, color, dibujo o inscripciones pueda ser confundido con señalizaciones existentes, impidan la visibilidad o afecten a la seguridad de los espectadores o usuarios.

Artículo 16.-

- a) La utilización de los vestuarios será la que determine el servicio de deportes o la empresa adjudicataria, dictándose al efecto las órdenes oportunas al personal de la misma al objeto de que cada colectivo utilice el espacio que tenga reservado.
- b) No se permitirá el acceso a los vestuarios a las personas que no vayan a hacer uso de las instalaciones, con excepción de los acompañantes de los cursillistas que, por su edad o condiciones, no sean capaces de desvestirse ni vestirse con autonomía.

Artículo 17.-

- a) En la instalación estará a disposición de los usuarios taquillas, con el fin de que tanto las prendas como los enseres queden recogidos en los lugares habilitados al efecto.


BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE JAEN

- b) El servicio de deportes o la empresa adjudicataria dictará instrucciones dentro de las normas pertinentes a la responsabilidad de las prendas y/u objetos personales que queden en vestuarios, taquillas o bajo custodia.

Artículo 18.-

- a) La determinación de los usos que albergará cada piscina corresponderá a la dirección de la piscina.
- b) Las distintas zonas de las piscinas, que albergarán diferentes modalidades de baño, estarán delimitadas por corcheras, que diferenciarán las calles que se determinen para cada uso.

V.- De la Autorización de Actividades

Artículo 19.-

- a) Las entidades deportivas, culturales y escolares, que deseen utilizar los servicios de la piscina comunicarán por escrito al Ayuntamiento, al inicio de la temporada y siempre con quince días de antelación, el calendario de sus actuaciones, entrenamientos o ensayos, con especificación de días, horarios y clase de actividad o deporte a practicar, solicitando la pertinente autorización, al objeto de coordinar las actividades, para la utilización racional y ordenada de la Piscina Municipal Cubierta y su mejor aprovechamiento y control.
- b) La previa autorización escrita de la Alcaldía, para la utilización de la Piscina Municipal Cubierta, no podrá ser superior a un año; sin perjuicio de las renovaciones que procediese; y, en su caso, esta deberá ser consensuada con la empresa adjudicataria.

Artículo 20.-

Si hubiese coincidencia de fechas y horarios, respecto de diferentes actividades, la Alcaldía o Concejalía competente, citará a los responsables de las diferentes entidades, para solucionar la problemática planteada, correspondiendo en última instancia, resolver y autorizar las actuaciones, oídos los interesados.

Artículo 21.-

La Alcaldía se reserva el derecho de dejar sin efecto la autorización de uso de una franja horaria o más, en casos especiales en que se ha de atender una petición extraordinaria o cuando se trate de actos organizados por el Ayuntamiento. En todo caso, se comunicará a los afectados con un mínimo de 5 días de anticipación y, siempre que sea posible, se trasladará la autorización de uso a otro día o a otra franja horaria.

Artículo 22.-

- a) El acceso a la utilización de la Piscina Municipal Cubierta está sujeto al previo pago de la tasa.
- b) Obtenida la autorización, el hecho de no utilizarla no exime del abono de la tasa, sin perjuicio de que si reiteradamente no se utilizase en las horas reservadas se puede proceder a la anulación de la autorización.

Capítulo III. De las Formas de Acceso

Artículo 23.-

- a) La piscina municipal se encuentra a disposición de todos los ciudadanos que pretendan realizar actividades acuáticas.
- b) Para la inscripción en los cursos y actividades programados los interesados deben cumplir los requisitos de edad y aptitud física requeridos para ellos. Es obligatoria la autorización del padre, madre o tutor para los menores de 16 años.
- c) Las plazas son limitadas, cubriéndose por riguroso orden de inscripción. Una vez efectuada la inscripción no se admite, en principio, el cambio de turno curso o actividad. No obstante los cambios que se soliciten podrán atenderse si, una vez estudiada la


BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE JAEN

- petición, fuese posible sin causar perjuicio en el desarrollo de las actividades y existiesen plazas libres.
- d) El acceso a las piscinas municipales puede realizarse mediante los siguientes procedimientos:
- Adquisición de entradas, en la modalidad de adultos o niños.
 - Adquisición de bonos-piscina. Se considera usuario de bono piscina a toda persona que haga uso de las piscinas mediante la adquisición de un documento (bono) que habilita para el número de baños que se establezca.
 - Posesión de carnet de abonado de las instalaciones deportivas Municipales, que permitirá acogerse a las tarifas de bonificaciones.
 - Posesión del documento o carnet acreditativo de la inscripción en alguna de las actividades o programas acuáticos que lleve a cabo el servicio de deportes o la empresa contratista, visado previamente por ésta.
 - Condición de miembro de un colectivo que haya realizado un alquiler de calles de la piscina o de la piscina completa, previa autorización de la dirección de la instalación, acreditando fehacientemente tal circunstancia. En este sentido se autorizará la realización de competiciones en las piscinas municipales.
- e) El edificio de la piscina podrá disponer de un espacio reservado para espectadores y/o acompañantes, y durante el desarrollo de las clases, los familiares y acompañantes deberán permanecer en la zona especialmente reservada para ellos.

Artículo 24.-

- a) Las condiciones de obtención y acceso, en cualquier modalidad prevista en el artículo anterior, será objeto de regulación en la Ordenanza Fiscal que deberá aprobarse por el Pleno del Ayuntamiento para este servicio.
- b) En los supuestos de realización de competiciones en las piscinas corresponderá a la entidad organizadora de las mismas el control del orden en el recinto, tanto en la zona de vasos, como vestuarios y graderío, responsabilizándose del adecuado uso de las instalaciones.
- c) Queda reservada la facultad de solicitar el Documento Nacional de Identidad o cualquier otro documento acreditativo de la personalidad de todas las personas que accedan a la instalación.
- d) Se permitirá la entrada a la piscina 10 minutos antes y 10 minutos después de la hora de comienzo de curso, no siendo posible la incorporación anterior o posterior. Los horarios establecidos se cumplirán de forma estricta.
- e) Se respetarán las zonas de entrada y salida de la piscina, que estarán debidamente indicadas, así como de los vestuarios a utilizar.

Capítulo IV. Normas Disciplinarias

I.- Normas Generales

Artículo 25.-

Con el fin de conseguir un buen funcionamiento de la piscina, posibilitando en todo momento el desenvolvimiento regular de las diferentes modalidades de baño, se establecen las siguientes normas, que persiguen fundamentalmente el fomento de hábitos higiénicos, el cuidado y mantenimiento de las instalaciones y la prevención de riesgos de todo tipo:

- a) Deberán hacerse en todo momento un uso adecuado de las instalaciones, respetando tanto a los diferentes usuarios, utilizando las zonas acotadas para los distintos usos, como al personal que atiende las instalaciones.
- b) Deben respetarse el baño y la estancia de todas las demás personas en el interior del recinto. Deberán respetarse los espacios reservados a los diferentes usos de la instalación deportiva.
- c) Es obligatorio el uso de gorro de baño.
- d) Es obligatorio el uso de zapatillas de baño en aseos, vestuarios y playas de piscina.


BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE JAEN

Pag. 21524 - 21553

Viernes, 24 de Octubre de 2014

Número 205

- e) Es aconsejable el uso de gafas de natación, estando prohibida la práctica de la natación con gafas de cristal, ya sean de buceo o de vista.
- f) Se prohíbe comer y fumar en todo el recinto, así como utilizar envases de vidrio. (Excepto en zona reservada para ello).
- g) Se prohíbe ensuciar el agua con prácticas antihigiénicas.
- h) Es obligatorio el uso de las papeleras de todo lo desechable como botes vacíos, sobres de un solo uso, etc.
- i) Se prohíbe la realización de juegos y prácticas peligrosas, correr, zambullirse violentamente, arrojar objetos, etc. y, en general, todos aquellos actos que dificulten, obstaculicen o impidan el desarrollo de las actividades que se lleven a cabo.
- j) Antes y después del baño es obligatorio ducharse y acceder a las piscinas utilizando las duchas habilitadas en el pabellón principal destinadas a tal fin.
- k) Es obligatorio eliminar, antes de entrar en el vaso de la piscina, todas aquellas cremas corporales, maquillaje, lápiz de labios, lápiz de ojos que puedan alterar el agua.
- l) Los usuarios han de cerciorarse de las diferentes profundidades de los vasos de piscina antes de hacer uso de la misma con el fin de evitar accidentes.
- m) Quedan prohibidas todas aquellas conductas que molesten a los demás usuarios, así como aquellas que alteren el normal funcionamiento de la piscina, como gritos innecesarios, alborotos, silbatos estridentes, conductas obscenas, etc. Se cuidará el respeto mutuo y la convivencia entre los usuarios.
- n) Se prohíbe el uso de aletas, colchonetas, gafas de cristal o cualquier otro elemento que pueda dañar o molestar a los usuarios.
- o) Si se precisa algún elemento para el aprendizaje de la natación puede solicitarse al socorrista, devolviéndolo posteriormente en buen estado de uso y colocándolo en los compartimentos habilitados al efecto.
- p) Es conveniente no llevar anillos, horquillas, pulseras, relojes, pendientes u otros objetos que puedan perderse o causar daño a otros usuarios
- q) Está totalmente prohibido el uso de ropa interior debajo del bañador, así como toda prenda que no sea exclusiva para la natación, como culottes, calzonas de atletismo, etc.
- r) No podrán bañarse las personas que padezcan o tengan sospecha de padecer alguna enfermedad infecto-contagiosa especialmente cutánea.
- s) Deben observarse puntualmente las instrucciones del socorrista de la piscina.
- t) Se recomienda a todos los usuarios que se sometan a un reconocimiento médico previo a la práctica deportiva, sobre todos aquellos que hayan permanecido inactivos durante un período prolongado de tiempo o padezcan alguna enfermedad de carácter crónico.
- u) Se prohíbe acceder a las piscinas con animales de compañía sin perjuicio de lo establecido en la Ley 5/1998, de 23 de noviembre, relativa al uso en Andalucía de perros-guías por personas con disfunciones visuales.
- v) En beneficio de todos deben extremarse las medidas de seguridad e higiene.
- w) Todo aquel usuario que no respete las normas podrá ser expulsado de la instalación y prohibida su entrada de forma temporal o definitiva

Artículo 26.-

En todas las piscinas existirá, a disposición del público, un Libro de Reclamaciones, con hojas numeradas, para que puedan presentarse las quejas y reclamaciones que se estimen necesarias.

II.- Normas Específicas Para los Cursos de Natación

Artículo 27.-

Serán de aplicación las normas generales que preceden y las específicas que se relacionan a continuación:

- a) Para acceder a los diferentes cursos será imprescindible presentar el carnet o inscripción correspondiente diaria- mente en el control de acceso a la instalación.


BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE JAEN

Pag. 21524 - 21553

Viernes, 24 de Octubre de 2014

Número 205

- b) Los cursillistas tendrán acceso a los vestuarios diez minutos antes del inicio de los cursos y deberán abandonarlas antes de 20 minutos después de finalizar los mismos.
- c) Se permitirá la entrada a la piscina 5 minutos antes y 5 minutos después de la hora de comienzo de curso, no siendo posible la incorporación anterior o posterior. Los horarios establecidos se cumplirán de forma estricta.
- d) Se ruega puntualidad para no alterar la mecánica de las clases y la limpieza de los vestuarios.
- e) Toda persona inscrita en algún curso de natación deberá integrarse en el grupo o nivel que los monitores consideren oportuno, y deberán, en todo caso seguir las indicaciones que se les marque, no pudiendo utilizar la hora del curso para realizar ejercicios específicos o por libre.

III.- Normas Específicas Para los Usuarios de Baño y Nado Libre

Artículo 28.-

Además de las normas generales relacionadas en el punto I serán de aplicación las que a continuación se relacionan:

- a) Para acceder a la instalación será imprescindible la presentación del carnet así como la entrega del ticket correspondiente al día.
- b) Toda persona que desee acceder a nado libre debe saber nadar. Aquel usuario que acceda al baño libre sin saber nadar o con inseguridad quedará excluido de esa actividad.
- c) Los menores de 16 años que sepan nadar deberán aportar documentación paterna acreditativa de esta circunstancia. Los mayores de 16 años deberán acreditar su edad con fotocopia del DNI. o, en su defecto, fotocopia del libro de familia.
- d) En todas las calles se deberá circular por la derecha y lo más cerca posible del borde de la calle para facilitar adelantamientos y no entorpecer la actividad del que viene de frente.
- e) Las calles rápidas suelen ser las centrales, pudiéndose anular éstas según el número de usuarios.
- f) Está prohibido sentarse en los extremos de la piscina con los pies metidos en el agua, pues se interrumpe el nado de otros usuarios.
- g) Las tablas y pull-bols deben ser retirados de los bancos, no pudiéndose utilizar las que hay en el borde de la piscina y deben depositarlos en el mismo sitio al finalizar la actividad.
- h) El material es preferentemente para los cursillos.
- i) Toda calle asignada a una actividad no podrá ser utilizada por ningún usuario de baño libre.
- j) A la piscina no se podrá acceder con mochilas en horario de apertura de guardarropas, y las zonas de monitores-socorristas (torres, mesas o sillas) sólo podrán ser utilizados por estos.
- k) Los socorristas deberán comunicar al encargado de turno el no acceso a la piscina hasta que salgan otros usuarios.

Capítulo V. De los Espectadores: Derechos y Obligaciones

Artículo 29.-

Los asistentes a las instalaciones de la Piscina Municipal Cubierta están obligados a cumplir todas las indicaciones del personal de la misma. El Público espectadores, visitantes o acompañantes solamente podrán acceder a los espacios que les sean destinados utilizando los accesos específicos.

Artículo 30.-

Cualquier actuación que exija el pago de una entrada, precisará la previa autorización expresa y escrito de la Alcaldía.

Artículo 31.-

No se podrán abandonar los residuos en el recinto de la piscina. Será preciso utilizar las papeleras dispuestas al efecto.

Capítulo VI. Sanidad, Higiene, Mantenimiento y Conservación

I.- Condiciones Generales Higiénico-Sanitarias y Otras

Artículo 32.-

a) El uso de las piscinas puede entrañar un potencial riesgo para la salud pública cuando las instalaciones no reúnan unas características y condiciones higiénico-sanitarias adecuadas y la calidad del agua de los vasos no sea la correcta para el baño o el tratamiento del agua sea deficitario, por ello se hace imprescindible mantener unas condiciones higiénico-sanitarias extremadamente exigentes, para lo cual se establecerá un plan de control y seguimiento de los parámetros que marca la legislación actual, ampliado por aquellos que el Plan de Mantenimiento de la Piscina incluya, no solo para estas condiciones, sino para el funcionamiento general de la instalación. Repercutiendo todo ello, siempre, en la salud y satisfacción de nuestros usuarios. b) Los responsables del mantenimiento de las instalaciones y de la calidad del agua, operarios de piscinas, así como los propios usuarios, juegan un papel fundamental en la disminución de riesgos para la salud. De esta manera la implicación de todos llevará a prevenir y conservar unas instalaciones que hacen necesaria la colaboración del usuario en el cumplimiento de normas, de operarios en el cumplimiento del plan de mantenimiento, y los responsables en su papel de coordinadores, supervisores y gestores del cumplimiento de todos estos procesos o procedimientos.

Artículo 33.-

Atendiendo, de una parte, a las anteriores condiciones higiénico-sanitarias y por otra al valor social de la piscina, ambos representan un medio importante de educación para el deporte y la salud, y por tanto hace imprescindible acogerse a procedimientos y métodos donde se velará con recelo conservar la Piscina en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

Para ello estos protocolos, procedimientos y/o métodos que hagan fehaciente el cumplimiento del Real Decreto 742/2013 de 27 de septiembre, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de las piscinas, deben ceñirse a lo establecido en la citada legislación, por lo que tomándolo como base se establecerán las condiciones sanitarias mínimas a cumplir por el ayuntamiento o empresa adjudicataria y que a continuación se detallan:

1. El Agua: Características, Calidad y Tratamientos.

a) Procedencia del agua de los vasos.

El agua de llenado de los vasos procederá de la red pública de distribución de agua de consumo siempre que sea posible. Si tuviera otro origen, será preceptivo un informe sanitario favorable del Delegado Provincial de la Consejería de Salud sobre la calidad del agua utilizada. En cualquier caso, recibirá un tratamiento adecuado para cumplir las características que se determinan en los artículos siguientes. La entrada de agua al vaso se realizará de forma que se imposibilite el refluo o retrosifonaje del agua de éste a la red de distribución.

b) Características del agua de los vasos.

El agua contenida en los vasos deberá ser filtrada y desinfectada antes de entrar en el vaso, no será irritante para la piel, ojos y mucosas, y, en cualquier caso, deberá cumplir los requisitos de calidad establecidos en el R.D. 742/2013, de 27 de septiembre, por el que se establecen los criterios técnicos sanitarios de las piscinas.

c) Sistema de depuración.

- Durante el tiempo de funcionamiento de la piscina, el agua de los vasos deberá ser renovada continuamente, bien por recirculación previa depuración, o por entrada de agua nueva.


BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE JAEN

- Los sistemas de depuración automática asegurarán que la entrada y salida del agua a los vasos estén colocados de forma que se consiga una correcta recirculación de todo el volumen de agua.
- d) Tratamiento del agua.
 - Los tratamientos previstos serán los adecuados para que la calidad del agua de cada vaso cumpla con lo dispuesto en el R.D. 742/2013, de 27 de septiembre, por el que se establecen los criterios técnicos sanitarios de las piscinas.
 - Los tratamientos químicos no se realizarán directamente en el vaso. El agua deberá circular por los distintos procesos unitarios de tratamiento antes de pasar por el vaso.
 - En situaciones de causa justificada, el tratamiento químico se podría realizar en el propio vaso, siempre, previo cierre del vaso y con la ausencia de bañistas en el mismo, garantizando un plazo de seguridad antes de su nueva puesta en funcionamiento.
- e) Los productos químicos.
 - Las sustancias utilizadas en el tratamiento del agua de los vasos, serán las incluidas como tipo de producto 2: desinfectantes utilizados en los ámbitos de la vida privada y de la salud pública y otros biocidas, del R.D. 1054/2002, de 11 de octubre, por el que se regula el proceso de evaluación para el registro, autorización y comercialización de biocidas y por otra legislación o norma específica que le fuera de aplicación.
 - El resto de sustancias químicas utilizadas en el tratamiento del agua de cada vaso, estarán afectadas por los requisitos contemplados en el reglamento (CE) nº 1907/2006 relativo al registro, evaluación, autorización, y restricción de sustancias y preparados químicos (REACH) y por otra legislación o norma específica que le fuera de aplicación.
- f) Laboratorios y métodos de análisis.
 - Los laboratorios donde se analicen las muestras de agua de piscina deberán tener implantado un sistema de garantía de calidad.
 - Los laboratorios donde se realicen las determinaciones analíticas en muestras de agua de piscina, y no tengan los métodos de análisis acreditados por la norma UNE EN ISO/IEC 17025, deberán tener al menos los procedimientos validados de cada método de análisis utilizado, para la cuantificación de cada uno de los parámetros en el intervalo de trabajo adecuado para comprobar el cumplimiento de los valores paramétricos, con determinación de su incertidumbre y límites de detección y cuantificación.
 - Los kits usados en los controles del agua de la piscina, deberán cumplir con la norma UNE-ISO 17381 "Calidad del agua, selección y aplicación de métodos que utilizan kits de ensayos listos para usar en el análisis del agua", u otra norma o estándar análoga que garantice un nivel de protección de la salud, al menos, equivalente.
 - El titular de la piscina deberá disponer de los procedimientos escritos de los métodos de análisis in situ utilizados para la cuantificación de los parámetros y los límites de detección o de cuantificación.
- g) Control de la calidad.
 - El titular de la piscina debe disponer de un protocolo de autocontrol específico de la misma, a disposición del personal de mantenimiento y de la autoridad competente.
 - Los controles a efectuar serán los siguientes:
 - Control inicial: se realizará, al menos, en aquellos vasos en los cuales el agua de aporte no proceda de la red de distribución pública, se contralarán los parámetros contemplados en los anexos I y II. Se realizará durante la quincena anterior a la apertura de la piscina. Este control se llevará a cabo también, después de tener el


BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE JAEN

Pag. 21524 - 21553

Viernes, 24 de Octubre de 2014

Número 205

- vaso cerrado más de dos semanas o después de cierres temporales que puedan suponer variaciones significativas de los parámetros de control del agua o aire.
- Control de rutina: control diario que tiene por objeto conocer la eficacia del tratamiento del agua de cada vaso; se controlará conforme a lo descrito en el anexo III.
 - Control periódico: control mensual que tiene por objeto conocer el cumplimiento del agua de cada vaso con lo dispuesto en los anexos I y II; se controlará conforme a lo descrito en el anexo III.
- h) Los puntos de toma de muestra de agua.
Serán representativos de cada vaso y del circuito. Al menos se deberá disponer:
- Uno en el circuito a la entrada del vaso o a la salida del tratamiento antes de la entrada al vaso. En las piscinas de nueva construcción se dispondrá de grifos adecuados para la toma de muestra, instalados en el punto de muestreo del circuito.
 - Uno en el propio vaso, en la zona mas alejada a la entrada del agua al vaso.
- i) Temperatura agua.
La temperatura del agua estará comprendida entre veinticuatro y treinta grados centígrados y la temperatura ambiente será superior a la del agua de dos a cuatro grados centígrados.
- j) El titular de la piscina deberá disponer de un protocolo de autocontrol específico de la piscina, que siempre estará en la propia piscina a disposición del personal de mantenimiento y de la autoridad competente, debiendo actualizarlo con la frecuencia necesaria en cada caso. Este protocolo de autocontrol deberá contemplar, al menos los siguientes aspectos:
- Tratamiento de agua de cada vaso.
 - Control del agua.
 - Mantenimiento de la piscina.
 - Limpieza y desinfección.
 - Seguridad y buenas prácticas.
 - Plan de control de plagas.
 - Gestión de proveedores y servicios.
- k) Como modelo oficial de registro y control se deberá utilizar preferentemente el soporte informático de acuerdo con el R.D. 742/2013.
- l) Ante la sospecha de un riesgo para la salud de los usuarios o en función de datos históricos de esa piscina, la autoridad competente podrá requerir al titular de la misma que incluya en su protocolo de autocontrol los parámetros, puntos de muestreo, muestreos complementarios, y otros criterios de calidad que se consideren necesarios o incrementar la frecuencia de muestreo o establecer valores más estrictos que los señalados en el RD 742/2013, de 27 de septiembre, que crea oportunos para salvaguardar la salud de los usuarios.

Anexo I.- Parámetros indicadores de la calidad del agua.

Parámetro	Valor paramétrico	Unidades	Notas	Condiciones para el cierre del vaso
pH	7,2 – 8,0		Cuando los valores estén fuera del rango se determinará el índice de Langelier que deberá estar entre -0,5 y +0,5	Cuando lo valores estén por debajo de 6,0 o por encima de 9,0, se cerrara el vaso hasta normalización de valor.
Temperatura	24-30°C>36 en hidromasaje	°C		Cuando los valores superen los 40°C se cerrara el vaso hasta normalización del valor.
Transparencia	Que sea bien visible el desagüe de fondo			Cuando no se pueda distinguir el desagüe del fondo o el disco de Secchi.
Potencial REDOX	Entre 250 y 900 mV.		Se medirá cuando los desinfectantes sean distintos del cloro o del bromo y sus derivados.	
Tiempo de recirculación	Según las especificaciones y necesidades de la piscina para cumplir con los parámetros de calidad	Horas		
Turbidez	< 5	UNF		Cuando los valores superen 20 UNF se cerrará el vaso hasta normalización del valor.


BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE JAEN

Pag. 21524 - 21553

Viernes, 24 de Octubre de 2014

Número 205

Desinfectante residual				
Cloro libre residual	0,5 – 2,0 Cl ₂	Mg/L	Se controlará cuando se utilice cloro o derivados del cloro con desinfectantes.	En caso de ausencia o superación de 5 mg/L se cerrará el vaso hasta normalización del valor, y se intensificará la renovación del aire.
Cloro combinado residual	<0,6 Cl ₂	Mg/L	Se controlará cuando se utilice cloro o derivados del cloro con desinfectantes.	En caso de ausencia o superación de 3 mg/L se cerrará el vaso hasta normalización del valor, y se intensificará la renovación del aire.
Bromo total	2-5 mg/L Br ₂	Mg/L	Se controlará cuando se utilice bromo como desinfectante.	En caso de superación de 10 mg/L, se cerrará el vaso hasta normalización del valor y se intensificará la renovación del aire.
Ácido isocianúrico	<75	Mg/L	Se controlará cuando se utilicen derivados del ac. Tricloroisocianúrico.	En caso de superación de 150 mg/L se cerrará el vaso hasta normalización del valor.
Otros desinfectantes			Según lo dispuesto por la autoridad competente.	Según lo dispuesto por la autoridad competente.
Indicadores microbiológicos				
Escherichiacoli	0	UFC o NMP en 100ml		En caso de sospecha o de constatación de incumplimiento del valor paramétrico, se cerrará el vaso y se pondrán las medidas correctoras oportunas para que no exista un riesgo para la salud de los bañistas.
Pseudomonas aeruginosa	0	UFC o NMP en 100ml		
Legionella spp	<100	UFC / L	Solo en caso de vasos con aerosolización y climatizados.	

Anexo II.- Parámetros indicadores de calidad del aire.

Parámetro	Valor paramétrico
Humedad relativa T	<65%
Temperatura ambiente	La temperatura seca del aire de los locales que alberguen piscinas climatizadas se mantendrán entre 1º C y 2º C. por encima de la del agua del vaso, excepto vasos de hidromasaje y terapéuticos.
CO ₂	La concentración de CO ₂ en el aire del recinto de los vasos cubiertos no superará más de 500 mg/m ³ del CO ₂ del aire exterior.

Anexo III.- Frecuencia mínima de muestreo.

Controles	En agua	En aire	Frecuencia mínima	Lugar donde deben realizarse los controles
Inicial	Todos	Todos	Una vez según lo señalado en el control de calidad inicial.	En el laboratorio y en los contadores de la piscina.
Rutina	pH desinfectante residual Turbidez Transparencia Temperatura Tiempo recirculación	Todos	Al menos una vez por día y según lo señalado en el apartado control de calidad, puntos de toma de muestra.	In situ y en los contadores de la piscina.
Periódico	Todos	Todos	Al menos una vez al mes*	En el laboratorio y en los contadores de la piscina.

* El titular podrá solicitar a la autoridad competente una reducción de la frecuencia de muestreo de control periódico, cuando tras dos años de autocontrol, todos los valores del autocontrol de rutina y control periódico hayan cumplido con los valores paramétricos de los anexos I y II.

2. Aire y Humedad Ambiental.

- a) Las piscinas cubiertas dispondrán de instalaciones que garanticen la renovación constante del aire del recinto, manteniendo un volumen de ocho metros cúbicos de aire por metro cuadrado de superficie de lámina de agua y una humedad ambiental relativa no superior al ochenta por cien (80%).
- b) La temperatura del agua estará comprendida entre veinticuatro y treinta grados centígrados y la temperatura ambiente será superior a la del agua de dos a cuatro grados centígrados.
- c) Se asegurará una buena renovación del aire y se realizarán, al menos, los controles en aire que señala el anexo II conforme a lo descrito en el anexo III.

3. Desinfección, Desinsectación Y Desratización.

- a) Todos los espacios e instalaciones de las piscinas de uso colectivo deberán reunir las condiciones de saneamiento e higiene que impidan la proliferación de insectos y roedores, según lo establecido en la normativa vigente en la materia.
- b) Cuando se realicen tratamientos de desinfección, desinsectación y desratización en zonas de pública concurrencia, sin perjuicio de lo establecido en la normativa vigente, deberán adoptarse cuantas medidas de seguridad garanticen su inocuidad para las personas, respetando los plazos de seguridad señalados en la etiqueta de los productos y al menos un período de veinticuatro horas para aquéllos en los que no se


BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE JAEN

Pag. 21524 - 21553

Viernes, 24 de Octubre de 2014

Número 205

- especifique plazo alguno, durante el cual no se permitirá el acceso de los usuarios a los recintos tratados.
- c) La utilización de polvos, cebos u otros plaguicidas no volátiles quedará restringida a las zonas no accesibles al público o a la época de cierre de la piscina, siendo, en cualquier caso, señalizadas de forma inequívoca y visible.
4. Situación de Incumplimiento.
- a) Las situaciones de incumplimiento serán aquellas en las que no se cumpla lo dispuesto en los anexos I, II y III. Una vez detectada la situación de incumplimiento, el titular investigará inmediatamente el motivo de la misma, adoptando las medidas correctoras oportunas y en su caso las medidas preventivas para que no vuelva a ocurrir. La autoridad competente, si así lo dispone, será informada del incumplimiento. Dicha comunicación podrá ser realizada por medios electrónicos.
- b) El titular realizará una comprobación de que los motivos del incumplimiento se han corregido correctamente. En su caso lo comunicará a los usuarios y autoridad competente.
- c) El vaso deberá ser cerrado al baño, hasta que se normalicen sus valores, al menos en las siguientes situaciones:
- Cuando el titular o la autoridad sanitaria considere que existe de forma inminente un riesgo para la salud de los usuarios.
 - Tras el control de rutina y/o periódico cuando se presenten las condiciones de cierre del vaso contempladas en el anexo I.
 - Cuando en el agua del vaso haya presencia de heces o vómitos u otros residuos orgánicos visibles.
5. Situaciones de Incidencia.
- a) Las situaciones de incidencia son las siguientes:
- Ahogamiento.
 - Ahogamiento con resultado de muerte.
 - Lesiones medulares.
 - Traumatismos craneoencefálicos.
 - Quemaduras graves.
 - Electrocución.
 - Intoxicación por productos químicos.
 - Otros.
- b) Una vez detectada la situación de incidencia, el titular deberá realizar las gestiones oportunas para conocer las causas, así como adoptar las medidas correctoras y preventivas.
- c) La autoridad competente deberá ser informada de la situación de incidencia. Dicha comunicación podrá realizarla por medios electrónicos.
- d) La autoridad competente deberá notificarlo, en el plazo máximo de un mes, al Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad. La notificación se realizará por medio electrónico o comunicación electrónica a través de la página Web del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad.

II.- Del Mantenimiento de las Instalaciones

Artículo 34.-

- a) El desarrollo del mantenimiento de la Piscina Municipal Cubierta se debe realizar en base a una planificación, y plasmarla en un documento que tenga en cuenta las características específicas de cada material o equipo y las propias específicas de la instalación deportiva donde están ubicados (edificio, climatología, modelo de gestión, etc.) Este documento que analice y planifique el mantenimiento será el Plan de Mantenimiento.
- b) Las operaciones de mantenimiento que se deben de tener en cuenta en el Plan de Mantenimiento, deben de contemplar todas las facetas del mantenimiento, que son:

- El mantenimiento preventivo. Que son aquellas operaciones de mantenimiento enfocadas a prevenir un deterioro o una merma en las características del material, equipo o instalación intervenida en el tiempo. Dentro de él se engloban también el mantenimiento técnico-legal (Que es aquel que obligatoriamente hay que realizar por la prescripción de normativas de obligado cumplimiento), y la limpieza (Fase muy importante, ya que interviene y afecta a aspectos tan relevantes como la salubridad, la conservación de materiales, y la propia estética de la instalación, que es uno de los aspectos que más valoran los usuarios).
 - El mantenimiento correctivo. Que son aquellas operaciones de mantenimiento consistentes en la reparación o reposición de un daño o merma de alguna de las características de un material, equipo o instalación, que ya se ha producido.
- c) Además se deben de identificar los recursos materiales y humanos y los productos de los que se dispone, ajustándolos a las demandas establecidas en las operaciones de mantenimiento. Se deberá de formar al personal para que conozca bien los elementos sobre los que se va actuar, la propia instalación y los procedimientos de actuación de mantenimiento.
- d) Por último, todos los procesos y procedimientos reflejados en el Plan deben quedar registrados en fichas de control y seguimiento, los cuales deberán servir para la medición de los mismos y la evaluación.

III.- De la Limpieza de las Instalaciones

Artículo 35.-

- 1) Existirá un planteamiento razonado del conjunto de trabajo y operaciones necesarias para la limpieza y conservación de la Instalación, el cual quedará reflejado en un Plan de Limpieza que se integrará en el Plan de Mantenimiento. El servicio de Limpieza comprenderá, como mínimo, los siguientes trabajos.
- 2) Limpieza diaria y extraordinaria de todo el recinto y especialmente de aseos, vestuarios y duchas. Con carácter enumerativo y como mínimo se fijan las siguientes prestaciones:
 - a) Diariamente:
 - Barrido de corredores, escaleras, despachos, gradas, porches y demás dependencias.
 - Limpieza de polvo en todos los muebles, mesas, sillas, armarios, salas, etc.
 - Fregado y desinfección de lavabos, servicios de waters y duchas existentes con productos de probada eficacia con capacidad fungicida, al menos dos veces al día.
 - Limpieza de moquetas, con máquinas y productos adecuados en las dependencias que las tengan.
 - Limpieza de papeleras.
 - Colocación y reposición de productos higiénicos en servicios.
 - Limpieza y desinfección con productos fungicidas de probada eficacia de los espacios que rodean la zona de la piscina,
 - Fregado de corredores, pasillos, escaleras, oficinas y salas.
 - Limpieza de cristales, puertas de acceso principal a la instalación.
 - b) En días alternos:
 - Fregado de gradas, barandillas y demás dependencias no incluidas expresamente en el apartado anterior (salas de calderas, depuración...)
 - Barrido de las inmediaciones del recinto, cuidado que no se acumulen papeles y otros objetos por acción del viento en el exterior, especialmente en puertas de acceso.
 - c) Mensualmente:
 - Limpieza de cristales por ambas caras del resto de la instalación.
 - Limpieza de muebles, puertas, persianas, armarios, ventanas y deshollinado de paredes y techos.

- Limpieza terraza planta alta evitando acumulación de objetos arrojados o por efecto del viento.

IV.- Otras Consideraciones

Artículo 36.-

La Piscina Municipal Cubierta se conservará en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público. Cualquier anomalía o desperfecto que se observe o se produzca como consecuencia de la práctica normal de las actividades, se comunicará al Encargado de la misma.

Artículo 37.-

Los organizadores de cada actividad o competición serán los responsables de las acciones u omisiones de los participantes de causen daño a las instalaciones durante el ejercicio de las actividades y se habrá de hacer cargo de los gastos que origine la subsanación del desperfecto.

Artículo 38.-

El encargado de la Piscina podrá cerrarla al público por razones de seguridad, y cuando se produzcan circunstancias que puedan ocasionar daños físicos a personas o desperfectos a las instalaciones, dando cuenta inmediata a la Alcaldía o Concejal competente.

Artículo 39.-

- a) La publicidad estática en la Piscina Municipal Cubierta, cualquiera que sea el soporte publicitario en el cual se desee materializar el mensaje, queda sujeta a previa autorización y al abono de la tasa que corresponda.
- b) No se autorizará la publicidad estática en los paramentos exteriores de la Piscina, ni la colocación en el interior de cualquier soporte publicitario que por su forma, color, dibujo o inscripciones pueda ser confundido con señalizaciones existentes, impidan la visibilidad o afecten a la seguridad de los espectadores o usuarios.

Capítulo VII. Del Personal de la piscina: Funciones

I.- Del Responsable / Director

Artículo 40.-

Entre sus funciones se destacan:

1. Conocer, cumplir y hacer cumplir los reglamentos y normativas vigentes de la legislación española y autonómica en relación al funcionamiento y mantenimiento de las instalaciones deportivas municipales.
2. Conocer, cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento de la Piscina Municipal Cubierta.
3. Elaborar y mantener actualizado el Plan de Mantenimiento de la instalación. Este debe incluir el Plan de mantenimiento Preventivos, de mantenimiento Correctivo y el Plan de limpieza, higiene, desinfección, desparasitación y desratización.
4. Es el responsable de la instalación ante el usuario.
5. Ejercer por delegación del Servicio de Deportes y bajo su autoridad la jefatura y representación del personal del área en todo lo relativo al régimen laboral, coordinando, supervisando y evaluando al mismo.
6. Evaluar e informar trimestralmente el Plan de Mantenimiento de Instalaciones Deportivas.
7. Garantizar la información a los usuarios en relación a los derechos, deberes y a las normas de uso de las instalaciones deportivas de acuerdo a la normativa legal vigente.
8. Informar y garantizar el cumplimiento de las obligaciones, derechos y deberes de los trabajadores adscritos al área de instalaciones del servicio de deportes.


BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE JAEN

Pag. 21524 - 21553

Viernes, 24 de Octubre de 2014

Número 205

9. Elaborar los horarios de trabajo, descanso y vacaciones del personal de la instalación.
10. Supervisión administrativa de la instalación.
11. Elaborar, controlar y supervisar el inventario de materiales, maquinaria y equipamiento de la instalación deportiva.
12. Controlar las entradas, salidas, bajas y altas del material, maquinaria y equipamiento de la instalación deportiva.
13. Conocer los manuales de uso y de mantenimiento de los materiales, maquinarias y equipamiento de la instalación deportiva atendiendo a la legislación vigente.
14. Atender, responsabilizarse y establecer seguimiento de los programas o necesidades de mantenimiento procedentes de servicios o empresas externas.
15. Elaborar el planning semestral de actividades en coordinación con el área de actividades del servicio de deportes.
16. Informar, controlar y supervisar el cumplimiento y/o las posibles modificaciones del planning semestral de actividades y eventos deportivos.
17. Elaborar el planning semanal de actividades en coordinación con el área de actividades del servicio de deportes.
18. Informar, controlar y supervisar el cumplimiento y/o las posibles modificaciones del planning semanal de actividades y eventos deportivos.
19. Gestionar la autorización, previa consulta con el Concejal competente, el uso extraordinario de las instalaciones deportivas a usuarios, tanto externos como internos.
20. Solicitar compra de material, equipamiento u otras necesidades del área de instalaciones al área económica del Ayuntamiento.
21. Tratamiento de reclamaciones de clientes.
22. Implantación de acciones correctivas.
23. Aprobación de la detección de necesidades de compras y/o subcontrataciones.
24. Informar sobre la aprobación de ciertas compras y subcontrataciones.
25. Definición de requisitos exigibles a proveedores de la instalación.
26. Definición de criterios de selección para proveedores de la instalación.
27. Evaluación inicial de proveedores de la instalación cuando se le requiera.
28. Evaluación anual de proveedores de la instalación cuando se le requiera.
29. Cálculo de indicadores del proceso de Mantenimiento de instalaciones y equipos, proceso de atención al cliente, Gestión de residuos, identificación y evaluación de aspectos medioambientales, entre otros...
30. Asegurarse de la adecuada gestión de los residuos generados en la instalación que gestiona.
31. Elaboración de borrador de presupuestos de la instalación atendiendo a las directrices marcadas por el área económica del ayuntamiento.
32. En coordinación con el técnico responsable del área de actividad física y deporte, organizar y supervisar el funcionamiento de cursos, actividades físico deportivas de acuerdo con las disposiciones vigentes.
33. Elevar al servicio de deportes las propuestas, previo diseño, de los programas de promoción deportiva, de los cursos, de actividades puntuales...
34. Organizar, supervisar y evaluar la ejecución de los programas de promoción deportiva, de los programas de escuelas deportivas y de las actividades deportivas puntuales aprobadas por el servicio de deportes y órganos superiores.
35. Elaborar una memoria final en la que contenga la evaluación del área de actividades físico deportivas.
36. Gestionar, supervisar y coordinar con el área administrativa/económica los requisitos necesarios para la inscripción de los usuarios a los servicios deportivos de la instalación, teniendo siempre presente las normas de funcionamiento del servicio de deportes, las ordenanzas municipales y las disposiciones de la ley del deporte andaluz para este tipo de actividades. (Reconocimiento Médico, Autorización paterna, Abono de cuota...).


BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE JAEN

Pag. 21524 - 21553

Viernes, 24 de Octubre de 2014

Número 205

37. Mantener las relaciones deportivas con las administraciones deportivas locales, provinciales, autonómicas o nacionales y proporcionar la información que le sea requerida por las autoridades deportivas competentes.
38. Coordinar y supervisar la difusión y promoción, tanto a nivel interno como externo, la vida deportiva de la instalación
39. Elaboración de memoria final de las actividades y servicios deportivos, donde quede reflejada la evaluación final de la misma y las propuestas de mejora
40. Responsabilizarse de la elaboración, control y archivo de los documentos que genere la instalación.
41. Proponer, elevar y/o ejecutar mejoras y/o sugerencias para el buen desarrollo de los servicios y actividades que se desarrollen en el servicio de deportes.
42. Realizar además todas aquellas tareas análogas y complementarias que le sean encomendadas por su superior relacionadas con la misión del puesto.

II.- De los Monitores

Artículo 41.-

La plantilla técnica que nutra este servicio ha de abarcar la suficiente cualificación y amplitud de registros profesionales, para dar respuesta al amplio abanico de modalidades que se imparten en la instalación. Teniendo esta plantilla la suficiente capacidad de respuesta para cumplimentar el desarrollo de una oferta de enseñanzas acuáticas que comprenda, las actividades expuestas en el artículo 7. Entre sus funciones se encuentran:

1. Elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación de la programación realizada.
2. Desarrollar las sesiones de trabajo en coherencia con la programación.
3. Conocer, cumplir y hacer cumplir los reglamentos y normativas vigentes de la legislación española y autonómica en relación a su puesto de trabajo.
4. Conocer, cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento y demás normativa de aplicación.
5. Participar en los cursos de perfeccionamiento que organicen los servicios competentes de las Federaciones, Diputación o de la propia escuela.
6. Realizar la acogida de los alumnos en vestuarios o piscinas y control de ellos en los desplazamientos hacia los vasos de actividad.
7. Conocer y participar en la elaboración de la "programación técnica", global y específica, así como los trabajos y actividades a desarrollar.
8. Impartir actividades lectivas: clases natatorias, cursos, sesiones generales o específicas, desarrollando las directrices contenidas en la programación, a través de la ejecución de las sesiones y horarios planteados, favoreciendo la adquisición de las habilidades y primando objetivos de carácter socio-educativos.
9. Respetar y cumplir los principios educativos, metodológicos y de evaluación, que marca el servicio de deportes.
10. Tener plena responsabilidad del control, seguridad (con riguroso control de los factores de riesgo,) y organización de los alumnos a su cargo, así como de la evaluación de la progresión, objetivos, recursos y medios.
11. Disponer del uso de instalaciones deportivas para el desarrollo de su actividad, coordinándose su uso equilibrado con otros profesionales, respetando el mapa de agua asignado.
12. Determinar, por los medios objetivos implantados en la instalación, el nivel al que se adscribirán los distintos alumnos a su cargo o en su turno.
13. Velar por el cumplimiento de horarios fijados: plena eficacia en el empleo del tiempo de enseñanza. Comenzar la actividad con esmerada puntualidad y terminar en el horario dispuesto.
14. Participar en el buen funcionamiento y conservación de las instalaciones, así como de los materiales o documentos adscritos a su servicio.


BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE JAEN

Pag. 21524 - 21553

Viernes, 24 de Octubre de 2014

Número 205

15. Valorar las necesidades deportivas de oferta de actividades, recoger información cualitativa y cuantitativa para proponer los recursos, programas o proyectos a crear o desarrollar participando en su elaboración y/o evaluación.
16. Elaborar la documentación técnica del servicio.
17. Informar a los usuarios (así como a sus familiares) del desarrollo de las actividades deportivas, educativas y demás elementos del servicio.
18. Responsabilizarse de la organización de los medios, instrumental y material a su cargo. Supervisar el correcto estado de los vasos, andenes, corcheras y demás elementos que afecten al baño y contribuir a subsanar carencias o fallos de ubicación, en la medida de sus posibilidades, para el correcto desarrollo de la actividad.
19. Realizar estadísticas y registros escritos de los alumnos su cargo. Elaborar partes diarios indicando trabajos y asistencias técnicas realizadas, actuaciones y comunicar e informar de las incidencias o anomalías en el servicio a su superior jerárquico.
20. Colaborar en el seguimiento administrativo de asistencia diaria de usuarios: actualizar por escrito la lista diaria de asistentes.
21. Coordinar los trabajos a realizar con el colectivo de Socorristas Acuáticos y velar por las normas de seguridad de los servicios acordados con los mismos.
22. Velar permanentemente para cumplir y hacer cumplir de manera rigurosa las normas de seguridad y de comportamiento dictadas para el uso de los distintos vasos y dependencias anexas.
23. Realizar funciones, con carácter puntual y esporádico, y solo en caso de imperiosa necesidad de socorrista acuático. Con la excepción de compatibilizar las funciones monitor-socorrista, que la titulación le atribuya, cuyas competencias podrá desempeñar en cualquier caso.
24. Preparación, distribución, recogida y correcto almacenamiento de material didáctico, instrumental o auxiliar para las actividades.
25. Mantener en las sesiones una disposición activa, implicadora y comunicativa con los usuarios, adoptando actitudes posturales dinámicas y apropiadas para el correcto ejercicio docente.
26. Tender a individualizar la relación docente con los diversos usuarios, velando por introducir las correcciones técnicas personalizadas pertinentes para una mayor eficacia de los procesos de aprendizaje.
27. Y todas aquellas que no especificadas y referidas a su puesto de trabajo, entren como funcione propias del puesto de trabajo.
28. Requisitos exigibles para los profesionales del servicio de monitor:
 - Graduado en Ciencias de la Actividad física y del Deporte con la especialidad de natación, o formación complementaria homologada en actividades deportivas relacionadas con el medio acuático.
 - Diplomado en Magisterio Educación física, con formación complementaria homologada, en actividades deportivas relacionadas con el medio acuático.
 - Técnico superior en animación de Actividades Físicas y Deportivas con formación complementaria homologada en actividades deportivas relacionadas con el medio acuático.
 - Técnico Deportivo Superior en Natación, con formación complementaria homologada, en actividades deportivas relacionadas con el medio acuático.
 - Cualquier otra titulación oficial que la legislación deportiva vigente regule para desempeñar dicha labor.
 - Además, al menos el 50% de los profesores o técnicos, deberán estar en posesión de la titulación de Técnico en Salvamento Acuático, en cualquiera de sus niveles expedido por la Federación Territorial de Salvamento o Socorrismo, correspondiente.

III.- De los Socorristas

Artículo 42.-

1. Vigilar permanentemente los vasos de las piscinas y sus cercanías para prevenir accidentes.
2. Salvar bañistas en el peligro de ahogarse y auxiliar a personas que muestren dificultades en el medio acuático, siguiendo el protocolo:
 - Realizar el salvamento oportuno.
 - Prestar los primeros auxilios y practicas de R.C.P. (si fuera necesario)
 1. Dar aviso a centros de asistencia sanitarias de urgencias mas cercanos (061, ambulatorios u hospitales más cercanos)
 2. Dar aviso a botiquín y promotores de piscina por medio de vigilante o auxiliares sin abandonar el puesto de trabajo.
 3. Colaborar con los servicios médicos de la piscina en la aplicación de los primeros auxilios o prestarlo si no existiere servicio médico.
 4. Colaborar en el traslado de los accidentados.
 5. Supervisar el correcto estado de los vasos, andenes, corcheras y demás elementos que afecten al baño y contribuir a subsanar carencias o fallos de ubicación, en la medida de sus posibilidades, para el correcto desarrollo de la actividad.
 6. Supervisar y controlar el correcto uso por parte de los bañistas de las calles destinadas a nado libre.
 7. Velar permanentemente para cumplir y hacer cumplir de manera rigurosa las normas de seguridad y de comportamiento dictadas para el uso de los distintos vasos y dependencias anexas.
 8. Informar a quien corresponda de todas aquellas incidencias que afecten a la actividad y factores asociados.
 9. Cumplir estrictamente con las exigencias y actuaciones que se deriven del total cumplimiento de la legislación de que en todo momento sea vigente respecto a las piscinas de uso público, y que se relacionen directamente con el cometido de su Servicio.
 10. Evitar que los usuarios desarrollen cualquier actividad potencialmente peligrosa, para ellos o para otros usuarios (empujones, lanzamiento de personas al agua, acrobacias, desplazamientos en carrera, etc.).
 11. No permitir el uso de objetos que puedan molestar a los usuarios (balones, aletas, etc. o pongan en peligro su integridad) (gagas u objetos con cristal).
 12. Acudir con estricta puntualidad a su puesto de trabajo y guardar en todo momento la ubicación exacta que se la haya asignado por cuadrante, que define la zona de vigilancia y el horario de las rotaciones.
 13. Deberá observar en todos los casos un trato correcto con los usuarios eludiendo situaciones de confrontación y solicitando la colaboración del servicio de seguridad cuando la situación lo requiera.
 14. No abandonar su puesto de trabajo bajo ningún concepto, siendo necesaria para ello autorización expresa de persona competente, y mediando siempre suplencia por otro compañero. A la finalización de la actividad no se retirará de su puesto de trabajo hasta que compruebe que no haya usuario alguno.
 15. No realizar durante su horario de trabajo cualquier tipo de actividad que distraiga su atención o rebaje el nivel de vigilancia requerido.
 16. Desarrollar siempre su trabajo con la vestimenta reglamentaria completa proporcionada por su empresa, a fin de ser rápidamente visualizado y localizado por los usuarios en caso de peligro.
 17. Comunicar e informar de las incidencias so anomalías en el servicio a superior jerárquico.
 18. Y todas aquellas que no especificadas y referidas a su puesto de trabajo, entren como funciones propias del puesto de trabajo.
 19. Requisitos exigibles para los profesionales que presten este servicio:

- Graduado en Ciencias de la Actividad física y del Deporte con la especialidad de natación, o formación complementaria homologada en actividades deportivas relacionadas con el medio acuático.
 - Técnico superior en animación de Actividades Físicas y Deportivas con formación complementaria homologada en actividades deportivas relacionadas con el medio acuático.
 - Técnico Deportivo Superior en Natación, con formación complementaria homologada, en actividades deportivas relacionadas con el medio acuático.
 - Socorristas en espacios acuáticos naturales o en instalaciones acuáticas, impartidas en alguna de las entidades inscritas en el registro de centros y entidades de formación profesional para el empleo en Andalucía.
 - Formación no incluida en párrafos anteriores: se evaluará la validez de la titulación por la delegación Territorial
3. Colaborar con la conservación, mantenimiento y limpieza de la zona de playas, así como de los distintos vasos de la piscina.
 4. Efectuar cualquier otra tarea propia de su categoría para la cual haya sido previamente instruido.

IV.- De Atención al Usuario y Recepción

Artículo 43.-

El personal de atención al cliente y administración depende directamente del Responsable de la Piscina, y entre sus funciones figuran:

1. Conocer, cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento.
2. Conocer, cumplir y hacer cumplir la legislación vigente en relación a la administración municipal.
3. Conocer y velar por el estricto cumplimiento de las Ordenanzas Fiscales Municipales de los servicios deportivos y de la piscina cubierta del Ayuntamiento de Martos.
4. Atender al usuario (tanto externo como interno) con respeto, decoro, claridad e individualizada información, de manera que éste se sienta satisfecho del servicio recibido.
5. Realizar las gestiones que determinan los procedimientos administrativos para las inscripciones y/o reserva de alquileres, de los usuarios, a los servicios y/o actividades del servicio de deportes.
6. Control de acceso de usuarios y público en general al edificio, velando por el bueno uso de las instalaciones y equipamiento.
7. Supervisión del comportamiento de usuarios y público en general, procurando que se cumplan las normas de funcionamiento existentes.
8. Realizar la apertura y cierre de la instalación según el horario establecido.
9. Conocer y utilizar el programa de gestión deportiva para la tramitación de los siguientes tramites entre otros:
 - Gestión del software
 - Creación de actividades.
 - Configuración de parámetros de actividades.
 - Revisión de altas y bajas de usuarios.
 - Revisión y control de pagos.
 - Control de uso e inventario del material de oficina.
1. Control y ordenación de archivos relacionados con la inscripción y organización de actividades, entradas y salidas de documentos.
2. Ordenación del espacio de trabajo. Mobiliario y enseres.
3. Control y ordenación del archivo fotográfico.
4. Colaboración en organización y control de actividades deportivas.
5. Proponer, elevar y/o ejecutar mejoras y/o sugerencias para el buen desarrollo de los servicios y actividades que se desarrollen en el servicio de deportes.

6. Realizar además todas aquellas tareas análogas y complementarias que le sean encomendadas por su superior relacionadas con las funciones del puesto.

V.- Del Personal de Mantenimiento

Artículo 44.-

El personal adscrito al Servicio Mantenimiento tendrá los siguientes cometidos en el desarrollo de su labor:

1. Conocer, cumplir y asumir la responsabilidad del cumplimiento del Plan de Mantenimiento de la Piscina Municipal Cubierta.
2. Estricto cumplimiento de las normas de prevención de riesgos laborales prescritas por la administración para las tareas que desempeñen en las instalaciones.
3. Conocer y realizar las tareas de mantenimiento preventivo que para su puesto de trabajo se describan en el plan de mantenimiento de la Piscina.
4. Realizar obras y tareas de mantenimiento correctivo que requiera de cualificación de peón de albañilería.
5. Realizar tareas y reparaciones de mantenimiento correctivo de fontanería y/o riego que requieran una cualificación de oficial fontanería.
6. Realizar tareas y reparaciones de mantenimiento correctivo de electricidad que requieran una cualificación básica en electricidad.
7. Realizar obras y reparaciones de mantenimiento correctivo jardinería que requieran la cualificación de peón de jardinería.
8. Conocer los manuales de funcionamiento de los diversos sistemas y maquinarias de la instalación. (sistemas de depuración, sistemas de climatización, Calderas...)
9. Realizar tareas de revisión y mantenimiento preventivo de maquinarias, sistemas y equipamientos.
10. Realizar los controles sanitarios que el reglamento de la piscina y la legislación vigente determine para el correcto estado de la instalación: Control de calidad y temperatura de agua y control de legionela.
11. Control periódico del consumo de energía eléctrica, agua, gas, productos de tratamiento del agua de los vasos.
12. Suministrar y aportar los productos de tratamiento físico-químico del agua de vasos de la piscina en función de los criterios que marca el plan de mantenimiento.
13. Responsabilizarse del control y uso de los materiales, maquinarias y herramientas a su cargo en la realización de obras o tareas.
14. Colaborar con el director de la piscina en la planificación más conveniente de ejecución de los trabajos de mantenimiento correctivo, aportando sus conocimientos y experiencia, previendo y determinando aspectos y recursos necesarios a tener en cuenta para su realización.
15. Inspeccionar, controlar e informar sobre cualquier aspecto del desarrollo de los trabajos encomendados.
16. Controlar, resolver e informar de las incidencias que se producen en su puesto de trabajo.
17. Elaborar aquellos partes de incidencias que se le encomienden.
18. Disponer, preparar los materiales y elementos necesarios para el desarrollo de las tareas, así como su recogida y limpieza.
19. Realización de cursos de formación continua para actualización de titulaciones y/o mejora de la formación específica para el desempeño de su trabajo en la piscina.
20. Supervisión del comportamiento de usuarios y público en general, procurando que se cumplan las normas de funcionamiento existentes en el reglamento de la instalación.
21. Vigilancia y custodia de la totalidad del edificio y de sus inmediaciones atendiendo al cumplimiento del reglamento de la instalación.
22. Ir siempre identificado y uniformado en su horario de trabajo con el vestuario y elementos identificativos que se le proporcione.

23. Cualquier otro servicio análogo a los enumerados que por su naturaleza y sencillez de ejecución pueda ser efectuado por personal sin cualificación especial y que sea necesario para la adecuada prestación de los servicios deportivos, así como todos aquellos que relacionados con el objeto del contrato.

VI.- Del Personal de Limpieza

Artículo 45.-

El personal de Limpieza depende directamente del Director de instalación. Sus funciones son las siguientes:

1. Limpieza diaria y extraordinaria de todo el recinto y especialmente de aseos, vestuarios y duchas. Todas estas acciones quedarán determinadas en el Plan de limpieza incluido en el Plan de Mantenimiento de la Instalación.
2. Informará a su superior de las deficiencias que puedan producirse y propondrá mejoras en las tareas que se realizan.
3. Se asegurará de una adecuada segregación y gestión de residuos generada en el proceso de limpieza.

Capítulo VII. De las Infracciones y Sanciones

Artículo 46.-

- a) Se considera como infracción de este Reglamento, el incumplimiento total o parcial de las obligaciones o prohibiciones establecidas en el mismo. Así como el incumplimiento de cualquier otra normativa de aplicación a este servicio.
- b) Las infracciones se clasifican en faltas leves, graves y muy graves.

Artículo 47.-

Para la graduación de las sanciones se tendrá en cuenta la gravedad de la infracción, intencionalidad, reincidencia, perjuicios ocasionados a los usuarios y a las instalaciones, riesgo para la salud, número de afectados, beneficio obtenido. Las infracciones podrán dar lugar a la expulsión del recinto, con posterior pérdida, en su caso, de la condición de abonado, usuario de bono piscina o cursillista.

Artículo 48.-

Con independencia de la imposición de las sanciones procedentes, si alguna infracción llevara aparejado un deterioro, rotura o desperfecto de algún elemento de la instalación deportiva, el infractor deberá abonar el importe de las reparaciones o reposiciones de materiales que hayan de realizarse.

Artículo 49.-

La Concejalía de Deportes es el órgano competente para la instrucción del correspondiente procedimiento sancionador. La iniciación y resolución concierne al Alcalde/sa.

Artículo 50.-

Constituyen faltas leves las siguientes:

- a) La inobservancia de las normas recogidas en este Reglamento que genere una alteración o distorsión de escasa entidad.
- b) Utilización negligente de las instalaciones o perturbar las actividades del mismo.

Artículo 51.-

Constituyen faltas graves las siguientes:

- a) La comisión de tres faltas leves en el término de un año.
- b) La sustracción de bienes o cualquier clase de objetos de propiedad de la instalación, de su personal o de cualquier persona usuaria.
- c) Causar daños en las instalaciones, o impedir las actividades en la misma.


BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE JAEN

Pag. 21524 - 21553

Viernes, 24 de Octubre de 2014

Número 205

- d) Alterar de forma habitual las reglas de convivencia creando situaciones de malestar.
- e) Promover o participar en altercados, riñas o peleas de cualquier tipo.
- f) Falsear u ocultar datos relacionados con el disfrute de cualquier actividad de la instalación.
- g) La demora injustificada de un mes en el pago, si fuere aplicable.
- h) El consumo de sustancias prohibidas.

Artículo 52.-

Constituyen faltas muy graves las siguientes:

- La comisión de tres faltas graves en el término de un año.
- Promover, participar en altercados, riñas o peleas de cualquier tipo, cuando se produzcan daños a terceros.
- La demora injustificada de dos meses en el pago establecido, si fuere aplicable.
- Actuaciones que atenten gravemente contra los derechos fundamentales de la persona.
- Fumar en cualquier parte del recinto de la instalación.
- La sustracción, de forma reiterada, de bienes o cualquier clase de objetos de propiedad del centro, de su personal o de cualquier persona usuaria.

Artículo 53.-

La prescripción de las faltas se produce:

- a) Las faltas leves prescribirán a los dos meses, las graves a los cuatro meses y las muy graves a los seis meses.
- b) El plazo de prescripción comenzará a contar desde el día en que la infracción hubiera sido cometida.
- c) El plazo de prescripción se interrumpirá por la notificación a la persona usuaria y/o a su representante legal de la incoación de expediente disciplinario.

Artículo 54.-

Medidas Cautelares:

- a) Iniciado el procedimiento, se podrá adoptar las medidas provisionales que se estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, si existiesen elementos de juicio suficientes para ello.
- b) Las citadas medidas deberán ajustarse a la intensidad, proporcionalidad y necesidades de los objetivos que se pretendan garantizar en cada supuesto concreto.

Artículo 55.-

Las sanciones que se podrán imponer a las personas usuarias que incurran en alguna de las infracciones mencionadas serán las siguientes:

- a) Por infracciones leves:
 - Amonestación verbal o escrita.
 - Prohibición del disfrute de los servicios y de participación en actividades de la Piscina, por un período de hasta dos meses.
- b) Por infracciones graves:
 - Prohibición del disfrute de los servicios y de participación en actividades de la Piscina, por un período de hasta seis meses.
- c) Por infracciones muy graves:
 - Prohibición del disfrute de los servicios y de participación en actividades de la Piscina, por un período de hasta doce meses.
 - Expulsión definitiva de uso y disfrute de las instalaciones.

Artículo 56.-

- a) Las sanciones reguladas en el presente Reglamento prescribirán: las leves a los dos meses, las graves a los cuatro meses y las muy graves a los seis meses.
- b) El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiriera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.


BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE JAEN

Pag. 21524 - 21553

Viernes, 24 de Octubre de 2014

Número 205

Artículo 57.-

La potestad sancionadora se ejercerá mediante el procedimiento establecido en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Artículo 58.-

Corresponde al Alcalde la imposición de sanciones por infracción de este Reglamento, conforme dispone el art. 21.1,n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local dentro de los límites establecidos en la legislación aplicable.

Disposición Final

El presente Reglamento, que consta de 58 artículos y una disposición final, entrará en vigor a los quince días hábiles de la publicación del texto íntegro en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, en los términos establecidos en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Lo que se hace público para general conocimiento y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de Bases de Régimen Local.

Martos, a 07 de Octubre de 2014.
El Alcalde-Presidente, FRANCISCO DELGADO VILCHEZ.